

Santiago, 17 FEB 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de 17 de agosto de 2010, en que se imputa a la empresa Abastecedora de Combustibles S.A. una serie de conductas presuntamente contrarias a la libre competencia, consistentes dos de ellas en deficiencias en el servicio prestado, y una tercera referida a la exclusividad con que contaría la denunciada en el abastecimiento del estanque de gas granel instalado en su domicilio.
- 2) La minuta de la División de Investigaciones de fecha 09 de febrero de 2011. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las dos conductas primeramente mencionadas, que la denunciante estimó contrarias a la libre competencia, son materias cuya supervisión reserva la ley a otras autoridades sectoriales, y, en el entender de esta Fiscalía, no involucran problemas de libre competencia.
- 2) Que, en lo relativo a la tercera conducta imputada, ésta se encuentra amparada y justificada en la legislación aplicable, toda vez que hace recaer la responsabilidad por la seguridad del estanque en su propietario, que, en el caso, es la denunciada.
- 3) Que la responsabilidad que la ley deposita en el propietario del estanque lo habilita para impedir que éste sea manipulado o abastecido por terceros, tal como ha sido reconocido por la jurisprudencia. Y,
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, algunos de los efectos que dicha legislación produce podrían restringir la competencia entre las empresas proveedoras de gas.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de comunicar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las posibles restricciones competitivas que esta Fiscalía estima podría producir la normativa vigente.

ROL: 1747-10 FNE (I)



CRISTIÁN R. REYES CID
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)